



REPÚBLICA DE COLOMBIA



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad

RESOLUCIÓN No 3328
24 de marzo del 2023



*“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE BARBOSA**, respecto de un (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 997 de 2019 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”*

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004¹, el Decreto Ley 760 de 2005, la Ley 1437 de 2011², el Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021³ y,

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el **Proceso de Selección No. 997 de 2019**, en la modalidad de concurso abierto para proveer por mérito las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa de la planta personal de la **ALCALDÍA DE BARBOSA (ANTIOQUIA)**, proceso que integró la Convocatoria Territorial 2019, y para tal efecto, se expidió el **Acuerdo No. 20191000001526 del 04 de marzo de 2019**, modificado mediante los Acuerdos Nos. 20191000006766 del 16 de julio del 2019 y 20191000009336 del 19 de noviembre de 2019.

De conformidad con lo dispuesto en el **Acuerdo No. 20191000001526 del 04 de marzo de 2019**, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó y adoptó, en estricto orden de mérito, las listas de elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera administrativa ofertados por la **ALCALDÍA DE BARBOSA (ANTIOQUIA)**, en el proceso de selección, las cuales fueron publicadas el 18 de noviembre de 2021 en el sitio web de la CNSC, a través del siguiente enlace del Banco Nacional de Listas de Elegibles - BNLE: <https://bnle.cns.gov.co/bnlelistas/bnle-listas-consulta-general>.

El día **10 de noviembre de 2021**, se expidió la **Resolución CNSC No. 6930** *“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado **INSPECTOR DE POLICIA 3ª A 6ª CATEGORIA, Código 303, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 110426, PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 - ALCALDIA DE BARBOSA, del Sistema General de Carrera Administrativa**”.*

Una vez conformada y publicada la lista de elegibles, y estando en la oportunidad para ello, la **Comisión de Personal** de la **ALCALDÍA DE BARBOSA (ANTIOQUIA)**, en uso de la facultad concedida en el artículo 14º del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-, solicitó la exclusión de la siguiente aspirante de la lista de elegibles antes relacionada, por las razones que se transcriben a continuación:

| OPEC | POSICIÓN EN LISTA DE ELEGIBLES | No. IDENTIFICACIÓN | NOMBRE y APELLIDOS |
|--|--------------------------------|--------------------|---------------------------------|
| 110426 | 2 | 1023722248 | PAULA ANDREA RODRIGUEZ VILLEGAS |
| JUSTIFICACIÓN | | | |
| <i>“Una vez, revisado los documentos aportados y analizados, se evidencia que no cumple con la experiencia mínima requerida para el cargo antes referido, la cual es de doce (12) meses, como se deduce del Manual Específico de Funciones”.</i> | | | |

¹Por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones.

² Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

³ Modificado por el Acuerdo CNSC No 352 del 19 de agosto de 2022.

*“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la **ALCALDIA DE BARBOSA**, respecto de un (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 997 de 2019 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”*

Teniendo en consideración, la solicitud y habiéndola encontrado ajustada a lo dispuesto en el Decreto Ley 760 de 2005, a través del **Auto No. 409 del 21 de abril de 2022**, la CNSC inició Actuación Administrativa tendiente a determinar si procede o no la exclusión de la elegible mencionada, de la lista conformada para el empleo identificado con la **OPEC No. 110426** ofertado en el **proceso de selección No. 997 de 2019**, objeto de la Convocatoria Territorial 2019.

El mencionado Acto Administrativo fue comunicado a la elegible el veintidós (22) de abril del 2022 a través de SIMO otorgándole un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a la comunicación, esto es, entre el veinticinco (25) de abril y el seis (06) de mayo del 2022, para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción, el mencionado acto administrativo fue publicado en el sitio Web de la CNSC el veintiséis (26) de abril del 2022.

Estando dentro del término señalado, la elegible **PAULA ANDREA RODRIGUEZ VILLEGAS**, **NO** ejerció su derecho de defensa y contradicción.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991.

Los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre otras funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

*“(…) **14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.***

14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.

14.3 No superó las pruebas del concurso.

14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (...)” (Resaltado fuera de texto).

A su vez, el artículo 16 del referido Decreto dispone:

“ARTÍCULO 16. La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.”

De otra parte, el numeral 17 del artículo 14^o del **Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021**⁴, modificado por el Acuerdo No. 352 del 19 de agosto de 2022, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de *“Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, para aperturar, sustanciar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente”*.(Negrilla fuera de texto)

Por tanto, el trámite de las actuaciones administrativas tendientes a resolver las solicitudes de exclusión de elegibles de las listas conformadas, la expedición de los actos administrativos, y la resolución de los recursos que procedan en contra de las decisiones, son actuaciones de competencia de cada Despacho.

⁴ *Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento*

El Proceso de Selección No. 997 de 2019 - Convocatoria Territorial 2019 está adscrita al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal.

3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Revisada la solicitud de exclusión elevada por la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE BARBOSA (ANTIOQUIA)**, la cual corresponde a la causal establecida en el numeral 14.1 del artículo 14° del Decreto Ley 760 de 2005, derivada del presunto incumplimiento de los requisitos exigidos en la Convocatoria, procede este Despacho a pronunciarse respecto de la aspirante relacionada en el acápite de antecedentes del presente acto administrativo, para lo cual se adoptará la siguiente metodología:

- Se realizará la verificación de los documentos aportados por la referida concursante, confrontándolos con los requisitos mínimos contemplados en el empleo ofertado en la Convocatoria Territorial 2019, determinando el cumplimiento o no de los requisitos mínimos exigidos.
- Se establecerá si procede o no la exclusión de la concursante de la lista de elegibles conformada en el marco del proceso de selección, y, por ende, del concurso de méritos, con sustento en el análisis descrito en el numeral anterior y lo reglado en el **Acuerdo No. 20191000001526 del 04 de marzo de 2019** y sus Acuerdos modificatorios.

Así las cosas, verificado el empleo identificado con el código **OPEC No. 110426**, ofertado por la **ALCALDIA DE BARBOSA (ANTIOQUIA)**, objeto de la solicitud de exclusión, este fue reportado con el perfil que se transcribe a continuación; a saber:

| OPEC | DENOMINACIÓN | CÓDIGO | GRADO | NIVEL |
|--|---|--------|-------|---------|
| 110426 | INSPECTOR DE POLICÍA 3ª A 6ª CATEGORÍA | 303 | 3 | TÉCNICO |
| REQUISITOS | | | | |
| <p>Propósito: Velar por la tranquilidad, la moralidad y el orden público en el municipio; cumplir y hacer cumplir la constitución, las leyes, ordenanzas, acuerdos y demás normas vigentes. Contribuir al desarrollo urbanístico, teniendo como prioridad el control urbano, la regulación del uso, ocupación y aprovechamiento del suelo y la protección del espacio público, procurando su destinación al uso común, garantizando una mejor calidad de vida para sus habitantes con acciones fundamentadas en principios y valores como: respeto, honestidad, calidad y compromiso. Adelantar las acciones necesarias dentro del municipio con el fin de dar cumplimiento a las normas urbanísticas y de construcción establecidas en el pbot a través de la vigilancia y control dentro del territorio y los permisos y licencias expedidas por el departamento administrativo de planeación.</p> <p>Funciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Recibir quejas, peticiones, reclamos y sugerencias que se formulen en la Inspección relativas a los comportamientos que afectan la normatividad urbanística con el fin de dar respuestas oportunas y eficaces 2. Tramitar y realizar el procedimiento en cumplimiento de la ley 1801 de 2016, Título XIV, art. 135y ss. los comportamientos contrarios a la integridad urbanística 3. Remitir las diligencias relativas a quejas dentro o fuera de su jurisdicción, al funcionario que, por razón de su competencia, corresponda la investigación. 4. Cumplir las órdenes y funciones que ordene el superior jerárquico a la Inspección. 5. Prestar asesorías a la comunidad conforme a las competencias asignadas. 6. Llevar los registros y archivos de la Inspección debidamente organizados y actualizados, y rendir al secretario de Gobierno los informes requeridos. 7. Participar en la ejecución de las campañas y programas que emprenda la administración tendiente a obtener y afianzar la seguridad ciudadana. 8. Conocer las querellas civiles de Policía. 9. Cumplir con las funciones y atribuciones establecidas en el código nacional de policía y el código de convivencia de acuerdo a las facultades otorgadas por la ley 1801 de 2016 y demás normas complementarias. 10. Conocer en primera instancia de la aplicación de las medidas correctivas determinadas en el código nacional de policía y convivencia. <ol style="list-style-type: none"> 1. Colaborar en la ejecución de los programas y campañas que promueva y desarrolle la administración a través de la Secretaría de Gobierno. 2. Velar por el orden y la moralidad pública en el municipio y cumplir las demás funciones que en este | | | | |

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la **ALCALDIA DE BARBOSA**, respecto de un (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 997 de 2019 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”

| OPEC | DENOMINACIÓN | CÓDIGO | GRADO | NIVEL |
|--------|---|--------|-------|---------|
| 110426 | INSPECTOR DE POLICÍA 3ª A 6ª CATEGORÍA | 303 | 3 | TÉCNICO |

REQUISITOS

campo le han sido conferidas por las disposiciones vigentes.

3. Tramitar los diferentes oficios que se reciben, relacionados con quejas y otras dando el procedimiento correspondiente.

4. Colaborar con otras dependencias de la administración municipal en actividades que tiendan a la preservación y conservación efectiva del Espacio Público.

5. Cumplir con las funciones contenidas en la Constitución, la Ley, los Decretos, Ordenanzas, Acuerdos, Manual de Funciones, Reglamentos Internos de la corporación Municipal y los procesos, que tengan que ver con la Inspección de Policía.

6. Formular y gerenciar los proyectos inherentes a su cargo, que se deban incorporar al Plan de Desarrollo Municipal y realizar las gestiones necesarias para asegurar la ejecución de los mismos.

7. Realizar las gestiones necesarias para asegurar la ejecución de los planes, programas y proyectos en los que interviene en razón del cargo.

8. Cumplir de manera efectiva la misión, visión, política y objetivos de calidad, y la ejecución de los procesos en que interviene en razón del cargo.

9. Responder por el cabal cumplimiento de los procesos bajo su responsabilidad y velar por su permanente actualización y mejora.

10. Cumplir con las normas y reglamentos impartidos por el alcalde Municipal, en materia de sus funciones; así como también las funciones contenidas en la Constitución, la Ley, Ordenanzas, Acuerdos, Decretos, Manuales de Funciones y Reglamentos Internos de la Administración Municipal.

1. Fomentar una cultura y clima organizacional que generen buenas relaciones interpersonales y, la comunicación asertiva entre su grupo de trabajo.

2. Responder por la aplicación de los métodos y procedimientos del sistema de control interno y velar por la calidad, eficiencia y eficacia del mismo.

3. Responder por el inventario y buen uso de los bienes muebles e inmuebles a su cargo.

4. Desempeñar las demás funciones que le sean asignadas por el secretario de Gobierno, las que reciba por la delegación y aquellas inherentes a las que desarrolla la dependencia.

5. Aplicar y ejecutar procesos de trámite de comportamiento contrarios a la convivencia

6. Velar por el cumplimiento de la Ley del control Urbano que tífica posibles sanciones urbanísticas, ejerciendo control y vigilancia sobre los diferentes usos del suelo del Municipio de Barbosa.

7. Realizar labores de Inspección, vigilancia y control sobre infracciones urbanísticas en el espacio público y privado, velando porque se adelanten las acciones de su competencia cuando se detecte cualquier tipo de comportamiento contrario a la integridad urbanística.

8. Prestar asesoría a la comunidad del Municipio de Barbosa, mediante la realización de capacitaciones, con el fin de fortalecer el conocimiento de la normatividad vigente de las normas urbanísticas.

9. Solicitar el apoyo técnico de las demás áreas del Departamento Administrativo de Planeación y otras unidades ejecutoras de la Administración Municipal., aplicando el Código Nacional de Policía y Convivencia, vigente para dirigir, coordinar y ejecutar las labores de Inspección, vigilancia y control, de oficio o a solicitud de parte.

10. Conminar a los responsables de las posibles infracciones urbanísticas a cargo de la Inspección de Control Urbanístico.

11. Verificar que las obras civiles y en general todas las actuaciones urbanísticas posean la licencia correspondiente y se impongan las medidas preventivas de suspensión, sanción o demolición en caso de ser necesario.

Estudio: Título de formación técnica en materias judiciales, investigación judicial, ciencias sociales, Ley 1801 de 2016, artículo 206, parágrafo.

Experiencia: 12 meses Experiencia profesional Relacionada.

3.1 VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS Y ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DE LA ASPIRANTE PAULA ANDREA RODRIGUEZ VILLEGAS

| OPEC | Posición en lista | Nombre |
|--------|-------------------|---------------------------------|
| 110426 | 2 | PAULA ANDREA RODRIGUEZ VILLEGAS |

Análisis de los documentos

Teniendo en cuenta que la Comisión de Personal centra el argumento de su solicitud de exclusión en que: *“Una vez, revisado los documentos aportados y analizados, se evidencia que no cumple con la experiencia mínima requerida para el cargo antes referido, la cual es de doce (12) meses, como se deduce del Manual Específico de Funciones”*, Procede este Despacho a efectuar las siguientes precisiones:

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la **ALCALDIA DE BARBOSA**, respecto de un (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 997 de 2019 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”

| OPEC | Posición en lista | Nombre |
|--------|-------------------|---------------------------------|
| 110426 | 2 | PAULA ANDREA RODRIGUEZ VILLEGAS |

Análisis de los documentos

De acuerdo con los requisitos de estudio establecidos a través de la plataforma SIMO, se tiene que para dicho empleo se estableció como requisito mínimo de estudio Título de *“formación técnica en materias judiciales, investigación judicial, ciencias sociales, Ley 1801 de 2016, artículo 206, parágrafo”*. Así mismo, para el requisito de experiencia exige *12 meses Experiencia profesional Relacionada*.

Verificados los documentos aportados por parte de la aspirante, al momento de realizar el cargue correspondiente en el aplicativo SIMO, se evidencia que la elegible en el requisito de estudio aportó el acta de grado que le otorga el título profesional de ABOGADA expedida por la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DE SABANETA – UNISABANETA con fecha del 08 de marzo del 2018.

Realizado el estudio correspondiente a la solicitud de exclusión de Lista de Elegibles correspondiente a la OPEC 110426, se debe mencionar que el cargo de INSPECTOR DE POLICÍA es un cargo de orden legal; es decir, creado por un ordenamiento jurídico superior el cual debe ser observado por las Entidades al momento de la conformación de su planta de personal y de los correspondientes manuales de funciones.

En este sentido, resulta pertinente señalar que el empleo de Inspector de Policía Categoría 3ª a 6ª, es un empleo cuyos requisitos se definen en la Ley, contemplados para el caso particular en el Parágrafo 3º del artículo 206 de la Ley 1801 del 29 de julio de 2016, que dispone:

“(…) Artículo 206. Atribuciones de los Inspectores de Policía Rurales, Urbanos y Corregidores. Les corresponde la aplicación de las siguientes medidas:

(…)

Parágrafo 3º. Para los efectos previstos en los artículos 18 y 19 del Decreto 785 de 2005, la formación profesional para el desempeño de los cargos de Inspector de Policía Urbano Categoría Especial 1 a , Categoría y 2 a Categoría, será únicamente la de abogado, y la formación técnica para el desempeño de los cargos de Inspector de Policía 3a a 6a Categoría e Inspector de Policía Rural requerirá la terminación y aprobación de los estudios de la carrera de derecho”

Del artículo anterior, es posible concluir que para desempeñar el cargo de Inspector de Policía Categoría 3ª a 6ª, no se exige la acreditación de la experiencia, por tal razón, los documentos señalados por la Comisión de Personal en su escrito, no fueron objeto de valoración en esta etapa del concurso, ratificando que la concursante cumple con el requisito de educación para desempeñar el cargo, conforme lo prevé la norma.

De otra parte, es necesario señalar que el artículo 24 del Decreto Ley 785 de 2005, señala:

“ARTÍCULO 24. Requisitos determinados en normas especiales. Para el ejercicio de los empleos correspondientes a los diferentes niveles jerárquicos, que tengan requisitos establecidos en la Constitución Política o en la ley, se acreditarán los allí señalados.”

En este sentido, los requisitos mínimos verificados en el marco del Proceso de Selección, fueron los señalados taxativamente en la Ley 1801 de 2016, por tanto, se observa que la elegible CUMPLE con el requisito de educación exigido para el desempeño del mismo.

4. CONCLUSIÓN.

De conformidad con el análisis realizado, La Comisión Nacional del Servicio Civil decide **NO EXCLUIR** a la aspirante **PAULA ANDREA RODRIGUEZ VILLEGAS** de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. **6930** del 10 de noviembre de 2021, para el empleo identificado con el código **OPEC 110426**, ni del proceso de selección No. 997 de 2019, por encontrar que **CUMPLE** con el requisito de educación señalado en la norma.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. No Excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 6930 del 10 de noviembre de 2021, ni del proceso de selección No. 997 de 2019, adelantado en el marco de la Convocatoria Territorial 2019, a la aspirante, que se relaciona a continuación:

| POSICIÓN EN LA LISTA | DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN | NOMBRE |
|----------------------|-----------------------------|---------------------------------|
| 2 | 1023722248 | PAULA ANDREA RODRIGUEZ VILLEGAS |

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la **ALCALDIA DE BARBOSA**, respecto de un (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 997 de 2019 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”

ARTÍCULO SEGUNDO. - **Notificar** el contenido de la presente Resolución, a la elegible señalada en el artículo anterior, a través del aplicativo SIMO, dispuesto para la Convocatoria Territorial 2019, haciéndole saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición, el cual podrá presentar ante la CNSC a través del mencionado aplicativo, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación⁵.

ARTÍCULO TERCERO. - **Comunicar** la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, al doctor **CRISTIAN CAMILO ARIAS ARISTIZÁBAL**, Presidente de la Comisión de Personal de la **ALCALDIA DE BARBOSA (ANTIOQUIA)** al correo electrónico: cristian.arias@barbosa.gov.co haciéndole saber que contra la misma procede el recurso de reposición, el cual podrá ser radicado dentro de los diez (10) días siguientes a la comunicación de la presente decisión, en la sede de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 - 64 Piso 7, de la ciudad Bogotá D.C, o a través de la página www.cnsc.gov.co, enlace Ventanilla Única, o del correo electrónico atencionalciudadano@cnsc.gov.co

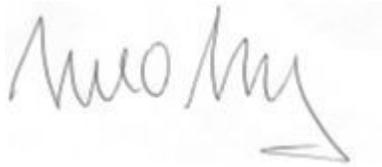
ARTÍCULO CUARTO. - **Comunicar** la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, al doctor **JORGE IVÁN JURADO LONDOÑO**, Subsecretario de Gestión del Talento Humano de la **ALCALDIA DE BARBOSA (ANTIOQUIA)** al correo jorge.jurado@barbosa.gov.co

ARTÍCULO QUINTO. - **Publicar** el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO SEXTO. - La presente Resolución rige a partir de su firma.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 24 de marzo del 2023



MAURICIO LIÉVANO BERNAL
COMISIONADO

Elaboró: Luisa Fernanda Zabaleta Rodríguez
Aprobó: Carolina Martínez Cantor.

⁵ Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo” (CPACA)